



57940

Lima, 27 ABR. 2018

OFICIO N° 778 -2018-MTC/01

Reg 1419
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
02 MAY 2018
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora: *11:30 am*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
27 ABR 2018
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora:

Señor
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Lima.-

- Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2409/2017-GL, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF".
- Ref. :** Oficio N° 1088-2017-2018/CDRGLMGE-CR (H.R. N° E-049095-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2409/2017-GL, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF".

Al respecto, se remiten fotocopias del Memorando N° 556-2018-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, que contiene el Informe N° 179-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad; y, del Informe N° 1044-2017-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad, para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

[Signature]
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional



MEMORANDO N° 556 -2018-MTC/15

A : RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY
Viceministro de Transportes

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley de Nro. 2409/2017-GL, «Proyecto que modifica el artículo 30 del Texto Único y Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF».

Ref. : Memorándum N° 468-2018-MTC/02.AL.MCGS (E-049095-2018)

Fecha : Lima, **08 MAR. 2018**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) respecto al Proyecto de Ley N° 2409/2017-GL.

En ese sentido, adjuntamos al presente el Informe N° 179-2018-MTC/15.01, el cual hago mío, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de esta Dirección General a fin de dar respuesta a lo solicitado.



Atentamente,

Paúl Concha Revilla
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 178 -2018-MTC/15.01

A : PAUL CONCHA REVILLA
Director General de Transporte Terrestre

De : SCENZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora de Regulación y Normatividad

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley de Nro. 2409/2017-GL, «Proyecto que modifica el artículo 30 del Texto Único y Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF».

Ref. : Memorándum N° 468-2018-MTC/02.ALMCGS (E-049095-2018)

Fecha : Lima, **06 MAR. 2018**

Es grato dirigirnos a usted, a fin de dar atención al documento de la referencia bajo los siguientes terminos.

1. OBJETO

Brindar opinión sobre las disposiciones propuestas en el Proyecto de Ley Nro. 2409/2017-GL con ajuste a las competencias de la Dirección General de Transporte Terrestre (en adelante, DGTT).

2. ANÁLISIS

Alcances de la competencia de la DGTT para atender la consulta formulada

- 2.1. La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su artículo 16 establece que el MTC asume competencia normativa para interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la normativa vigente. Asimismo, debe velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles de gobierno del país.
- 2.2. De acuerdo al artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, la DGTT, es el órgano de línea de ámbito nacional encargado de normar el transporte y tránsito terrestre, regular y autorizar la prestación de servicios de transporte terrestre por carretera y servicios complementarios.
- 2.3. En esa línea, el literal g) del artículo 69 del referido ROF, señala que la Dirección de Regulación y Normatividad (DRN), unidad orgánica perteneciente a la DGTT, tiene la función de atender consultas de carácter técnico normativo en materia de transporte y tránsito terrestre, función que incluye emitir opiniones legales respecto de proyectos de ley relacionados con el sector de transporte terrestre.





Sobre el Proyecto de Ley Nro. 2409/2017-GL «Proyecto que modifica el artículo 30 del Texto Único y Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF (en adelante TUO de Tributación Municipal)»

2.4. La iniciativa legislativa, consisten en un artículo único que propone lo siguiente:

«Artículo 1.-Modificación del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Modifícase el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, conforme al siguiente detalle:

*Artículo 30.-El impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones buses, minibuses y **remolcadores**, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular».*

2.5. Como se observa de la lectura del tenor de la modificación del artículo 30 del TUO de Tributación Municipal y de la revisión de la Exposición de Motivos, el proyecto tiene por objeto incluir la propiedad de «remolcadores» dentro del hecho imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Antecedentes de la propuesta presentada por la Municipalidad Metropolitana de Lima

2.6. Es oportuno señalar que la DGTT anteriormente se pronunció respecto a la propuesta presentada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que en su momento planteaba modificar la definición 7) del Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, con el propósito de incluir a los «remolcadores» dentro de la definición de «camión»¹.

2.7. De esta manera, en dicha oportunidad, la DGTT cumplió con informar que no resultaba posible subsumir a los «remolcadores» (también denominados «tracto remolcadores») dentro de la definición de «camión», ya que desde el punto técnico, específicamente a partir de la mecánica automotriz, no resultaba correcto equiparar ambos conceptos.

2.8. Tal es así, que mientras que los «remolcadores» son vehículos diseñados para halar semirremolques y soportar parte de la carga que le transmite éste a través de la quinta rueda, el «camión», por su parte, se encuentra diseñado exclusivamente para transportar mercancías sobre sí mismo.



¹ La misma que se alcanzó a través del Oficio N° 2017-08-574-MML-GMM.



- 2.9. Para mayor detalle, estas nociones se encuentran recogidas en la Tabla II de la Directiva N° 002-2006-MTC/15 que establece la "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares", aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15.
- 2.10. Así, fue bajo estos términos que se absolvió la propuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dando cuenta que técnicamente no resultaba viable acoger la modificación planteada para el Reglamento Nacional de Vehículos, sin perjuicio de las acciones que ella disponga para incluir dicha definición dentro del TUO de Tributación Municipal².

Posición de la DGTT respecto al proyecto de ley planteado por la Municipalidad Metropolitana de Lima

- 2.11. Sin perjuicio de lo mencionado en párrafos anteriores respecto al punto de vista técnico, se observa que la propuesta planteada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, al plantear la modificación del artículo 30 de la Ley de Tributación Municipal, guardaría consistencia con los mecanismos que han sido empleados por el legislador para ampliar el ámbito de aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- 2.12. Es así como dicho artículo en la primera versión de la Ley, correspondiente a su publicación el 31 de diciembre de 1993, señalaba lo siguiente:

«Artículo 30.- Créase el Impuesto a la Propiedad Vehicular, de periodicidad anual, que grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas y station wagons con una antigüedad no mayor de tres (3) años».

- 2.13. Posteriormente a ello, a través de La Ley N° 27616, Ley que Restituye Recursos a los Gobiernos Locales, publicada el 29 de diciembre de 2001 (vigente a partir del 1 de enero de 2002), se modificó el mencionado artículo en los siguientes términos:

«Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular». (Énfasis añadido).

- 2.14. De esta manera, se aprecia que la labor del legislador se ha orientado a precisar puntualmente cuales son los bienes cuya propiedad se encontrarían gravada con el Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- 2.15. En ese sentido, dado que la propuesta no colisiona con los principios y normas que regulan el transporte y tránsito terrestre, no se advierten observaciones.

² Dicha consulta fue atendida mediante el Informe N° 843-2017-MTC/15.01.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Transporte
Terrestre

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1. En función a las consideraciones mencionadas en el presente informe recomendamos elevarlo al despacho viceministerial, opinando que el proyecto normativo debe ser calificado como uno sin observaciones.

Conformidad del Informe

<p>Informe elaborado por:</p>  <p>Manuel Alberto Patiño Muñoz Dirección de Regulación y Normatividad</p>	<p>Sr. Director doy conformidad al Informe N° 179-2018-MTC/15.01</p>  <p>Scelza Gisella Camaraca Sanchez Directora Dirección de Regulación y Normatividad</p>
---	---



INFORME N° 1044-2018-MTC/08

A : ANA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
Secretaria General

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2409/2017-GL, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF".

Ref. : a) Memorando N° 556-2018-MTC/15
b) Memorandum N° 668-2018-MTC/02.AL.amgb
c) Oficio N° 1088-2017-2018/CDRGLMGE-CR (Hoja de Ruta N° E-049095-2018)

Fecha : 15 de marzo de 2018

Por el presente me dirijo a usted, con el objeto de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 1088-2017-2018/CDRGLMGE-CR, ingresado por mesa de partes de este Ministerio el 20 de febrero de 2018, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión del sector sobre el Proyecto de Ley N° 2409/2017-GL, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con Informe N° 685-2018-MTC/08 de fecha 21 de febrero de 2018, esta Oficina General solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley al Despacho Viceministerial de Transportes de este Ministerio.
- 1.3 Por Memorandum N° 668-2018-MTC/02.AL.amgb de fecha 12 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Transportes remite el Memorando N° 556-2018-MTC/15 del Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre, el cual en atención al Informe N° 179-2018-MTC/15.01 de la Directora de Regulación y Normatividad, que hace suyo, opina respecto al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

Del Proyecto de Ley

- 2.1 El proyecto normativo tiene por objeto modificar el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con el texto siguiente:

"Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses, ómnibuses y remolcadores, con una antigüedad no mayor de tres (3)





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular."

Del cumplimiento de la estructura normativa en el Proyecto de Ley

2.2 El Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en adelante, el Reglamento, señala, con relación a la elaboración de Anteproyectos de Ley, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, lo siguiente:

2.2.1 El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

*"3.1 El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. **La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.***

*3.2 **El análisis costo beneficio es obligatorio** en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

3.3 Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".

2.2.2 El artículo 4 del Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional:

*"El análisis de impacto de la vigencia de **la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.** En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. **Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa**".*

2.2.3 El análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no justifica la necesidad de la norma en relación a la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables, así como los mecanismos alternativos para solucionarlos; asimismo, no identifica los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla en el título correspondiente; razón por la cual no cumple con el artículo 3 del Reglamento.

2.2.4 El análisis del efecto de la iniciativa legislativa sobre la legislación nacional de la Exposición de Motivos, no precisa expresamente la norma que se modifica, y no





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

hace referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta, por lo que el proyecto normativo no cumple con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento.

De la Opinión Técnica

- 2.3 El Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre, en atención al Informe N° 179-2018-MTC/15.01 de la Directora de la Dirección de Regulación y Normatividad, señala entre otros aspectos, lo siguiente:

"2. ANÁLISIS

Alcances de la competencia de la DGTT para atender la consulta formulada
(...)

2.5 *Como se observa de la lectura del tenor de la modificación del artículo 30 del TUO de Tributación Municipal y de la revisión de la Exposición de Motivos, el proyecto tiene por objeto incluir la propiedad de «remolcadores» dentro del hecho imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular.*
(...)

Posición de la DGTT respecto al proyecto de ley planteado por la Municipalidad Metropolitana de Lima

2.11 *Sin perjuicio de lo mencionado en párrafos anteriores respecto al punto de vista técnico, se observa que la propuesta planteada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, al plantear la modificación del artículo 30 de la Ley de Tributación Municipal, guardaría consistencia con los mecanismos que han sido empleados por el legislador para ampliar el ámbito de aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular.*
(...)

2.14 *De esta manera, se aprecia que la labor del legislador se ha orientado a precisar puntualmente cuales son los bienes cuya propiedad se encontrarían gravada con el Impuesto al Patrimonio Vehicular.*

2.15 *En ese sentido, dado que la propuesta no colisiona con los principios y normas que regulan el transporte y tránsito terrestre, no se advierten observaciones.*

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1 *En función a las consideraciones mencionadas en el presente informe recomendamos elevarlo al despacho viceministerial, opinando que el proyecto normativo debe ser calificado como uno sin observaciones."*

De la Opinión Jurídica

- 2.4 El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que el citado Ministerio, en adelante el MTC, es competente de manera exclusiva en las materias de Aeronáutica Civil, Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, Servicios de transporte de alcance nacional e internacional, Infraestructura y Servicios de comunicaciones.





El mencionado artículo dispone además que el MTC es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en las materias de Infraestructura de transportes de alcance regional y local, servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.

- 2.5 De acuerdo con el Informe N° 179-2018-MTC/15.01 de la Dirección General de Transporte Terrestre, el Proyecto de Ley no colisiona con los principios y normas que regulan el transporte y tránsito terrestre, por lo que considera la propuesta normativa como viable.
- 2.6 Al respecto, sin perjuicio de lo opinado por la Dirección General de Transporte Terrestre debe tenerse en cuenta que el artículo único del Proyecto de Ley propone modificar, el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, incorporando una nueva categoría de vehículos para ser gravados con el Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- 2.7 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el referido Ministerio planea, dirige y controla; entre otros, los asuntos relativos a la tributación, por lo que, en el presente caso corresponde también al MEF emitir la opinión especializada correspondiente.
- 2.8 De acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes, el Proyecto de Ley será viable, en la medida que se tomen en cuenta las observaciones efectuadas en los numerales 2.2.3 y 2.2.4 del análisis del presente Informe.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto; desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que el Proyecto de Ley N° 2409/2017-GL, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF", será viable, siempre que se atiendan las observaciones formuladas en los numerales 2.2.3 y 2.2.4 del análisis del presente Informe.

Atentamente,


Luis Liendo Liendo
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita


.....
ROSARIO TORRES BENAVIDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica



MEMORÁNDUM N° 468-2018-MTC/02.ALMCGS

A : PAUL CONCHA REVILLA
Dirección General de Transporte Terrestre

ASUNTO : Opinión del Proyecto de Ley N°2409/2017-GL que modifica el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF.

REF. : Informe N°685-2018-MTC/08 (E-049095-2018)

FECHA : 22 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Viceministro de Transportes, a fin solicitar se sirva emitir opinión respecto al proyecto de ley señalado en el asunto, de conformidad con lo estipulado en el Memorando (M) N° 058-2017-MTC/04

Al respecto, se le otorga el plazo de **dos (2) días hábiles** para emitir la opinión correspondiente, debiendo señalar si el proyecto se considera SIN OBSERVACIONES, CON OBSERVACIONES o NO ES COMPETENCIA DEL SECTOR.

Atentamente,

María Cristina Gálvez Soldevilla
Especialista Legal

Adj: Lo indicado

